



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**DECRETO NÚMERO**

**DE 2019**

( )

Por el cual se introducen modificaciones al Capítulo 10 del Título 10 del Decreto 1833 de 10 de noviembre de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional de la liquidada Álcalis de Colombia Ltda. por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 189, numerales 11 y 17 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 156, literal i) de la Ley 1151 de 2007 y 1 y 2 del Decreto Ley 169 de 2008

**CONSIDERANDO**

Que mediante escritura pública 4345 del 4 de agosto de 1970 de la Notaría Primera de Bogotá, se creó la Sociedad Compañía de Álcalis, Planta Colombiana de Soda Limitada, que posteriormente cambió su razón social a Álcalis de Colombia Limitada. Alco Ltda.; como una empresa de economía mixta del orden nacional; sociedad que fue declarada disuelta y en estado de liquidación por Escritura Pública 650 del 2 de marzo de 1993 de la Notaría Treinta de Bogotá.

Que mediante el Decreto 805 de 2000, modificado por los decretos 1578 de 2001 y 2601 de 2009, la Nación asumió el pasivo pensional respecto de los antiguos servidores de Álcalis de Colombia Limitada - Alco Ltda. Así mismo, el artículo 2º del citado Decreto 2601 de 2009, que modifica el artículo 3º del Decreto 805 de 2000, establece que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP tendrá a su cargo el reconocimiento de las pensiones y la administración de la nómina de pensionados de los antiguos servidores de Álcalis de Colombia Ltda. en Liquidación.

Que conforme lo dispone el literal i) del artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, los artículos 1º y 2º del Decreto Ley 169 de 2008 y el artículo 2º del Decreto 575 de 2013, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, tiene por objeto reconocer y administrar los derechos pensionales de los servidores públicos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida de entidades públicas del orden nacional que hayan tenido a su cargo el reconocimiento de pensiones, cuando se haya decretado o se decrete su liquidación o se defina el cese de actividades por quien la esté desarrollando.

Que el numeral 5º del artículo 2.2.10.4.2 del Decreto 1833 de 2016 "Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones", establece como función del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, la de sustituir a los ministerios, departamentos administrativos y establecimientos públicos que tengan a su cargo el pago directo de pensiones legales, con aportes de la Nación.

Que en consecuencia se hace necesario regular lo concerniente al reconocimiento, administración y pago de las obligaciones pensionales correspondientes a la liquidada Álcalis de Colombia Ltda., para el traspaso de la gestión pensional a la UGPP y el pago de las obligaciones pensionales a través del FOPEP.

Que en mérito de lo expuesto,

Por el cual se introducen modificaciones al Capítulo 10 del Título 10 del Decreto 1833 de 10 de noviembre de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional de la liquidada Álcalis de Colombia Ltda. por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP

### DECRETA

**ARTÍCULO 1º.** Agrégase un párrafo al artículo 2.2.10.10.3 del Capítulo 10 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, que compila las normas del Sistema General de Pensiones y derógase el párrafo tercero del citado artículo, de la siguiente manera:

**PARÁGRAFO 5º.** A más tardar el 30 de agosto de 2019 la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP asumirá la función pensional y la administración de la nómina de los pensionados de la liquidada Álcalis de Colombia Ltda. De la misma forma, a partir de la precitada fecha ejercerá las descritas competencias respecto del beneficio convencional de Auxilio de Escolaridad a favor de los pensionados de la liquidada Álcalis de Colombia Ltda. Para el efecto, en la fecha indicada la UGPP deberá contar con toda la información respectiva y en el mes siguiente, el Fondo Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP iniciará la actividad de pago de la nómina.

Así mismo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo hará entrega al administrador del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, con antelación a la fecha en que se autorice el traslado por parte del Consejo Asesor del FOPEP y una vez se hubiere impartido la aprobación por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público del respectivo cálculo actuarial de pasivos pensionales; de un archivo plano con todos los datos necesarios donde se encuentre la nómina de pensionados, de lo cual quedará constancia en el acta de entrega debidamente firmada por las entidades. De ser necesario, la información será actualizada a la fecha en la cual se inicien los pagos por parte del Fondo.

Sin perjuicio de la competencia arriba señalada, quedará a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la administración y el pago de las mesadas pensionales de aquellas personas cuyos derechos se encuentren reconocidos antes del traslado de la función pensional a la UGPP y que sean rechazados posteriormente para su pago por el FOPEP. En estos eventos corresponderá al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo llevar a cabo las acciones legales que permitan corregir la situación que dio lugar al rechazo por parte del FOPEP.

La administración de las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar reconocidas con anterioridad a la fecha de traslado de la nómina a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, se sujetarán a lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 2.2.10.10.3. del Decreto 1833 de 2016. Las cuotas partes pensionales por cobrar y por pagar reconocidas con posterioridad al citado traslado, serán administradas por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y su pago se efectuará a través del Fondo de Pensiones Públicas de Nivel Nacional - FOPEP. Para estos efectos, se entenderá como cuotas partes previamente reconocidas, aquellas que hayan sido determinadas desde el acto administrativo de reconocimiento pensional inicial, sin perjuicio de las modificaciones de que sea objeto dicha prestación. Los recursos que sean recaudados por concepto de cuotas partes pensionales, deben ser girados a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y dispuestos en la cuenta respectiva.

Corresponderá al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP, efectuar las cotizaciones por compartibilidad pensional a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, hasta el cumplimiento de los requisitos legales para el reconocimiento de la respectiva pensión de vejez. Antes del traslado de la función pensional en la fecha prevista en el presente artículo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo hará entrega mediante acta a la UGPP de la totalidad de los antecedentes relacionados con la compartibilidad de las pensiones de la liquidada Álcalis de Colombia Ltda. y del trámite y cobro de los retroactivos por este concepto. Igualmente rendirá informe a la UGPP sobre el estado de las acciones encaminadas a evitar que por la compartibilidad pensional se hubieren generado pagos simultáneos o mayores valores de las mesadas pensionales.

Por el cual se introducen modificaciones al Capítulo 10 del Título 10 del Decreto 1833 de 10 de noviembre de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional de la liquidada Ácalis de Colombia Ltda. por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP

**ARTÍCULO 2º** Adiciónense los siguientes artículos al Capítulo 10 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, que compila las normas del Sistema General de Pensiones de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 2.2.10.10.7 ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.** A partir de la fecha de entrada en vigencia de este decreto, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - Fiducoldex, deberán poner a disposición de la UGPP las bases de datos, los aplicativos y toda la información completa relacionada con la función pensional de la liquidada Ácalis de Colombia Ltda., necesaria para que la UGPP pueda ejercer cabalmente las funciones a que refiere el presente decreto.

La UGPP, el FOPEP, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y Fiducoldex, adoptarán de manera conjunta las medidas necesarias para garantizar que los pensionados tengan pleno conocimiento del traslado de la administración y pago de su mesada pensional.

**ARTÍCULO 2.2.10.10.8 EXPEDIENTES PENSIONALES Y LABORALES.** La custodia y administración de los archivos laborales de la liquidada Ácalis de Colombia Ltda. seguirá a cargo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, al cual le corresponde expedir las certificaciones laborales que se requieran. La custodia y administración de los expedientes pensionales corresponde a la UGPP.

**ARTÍCULO 2.2.10.10.9 DEFENSA JUDICIAL.** La UGPP asumirá a partir del día en que le sea trasladada la función pensional a que refiere el presente decreto, la defensa de los procesos judiciales que le sean notificados a partir de la citada fecha, así como la que corresponda a los procesos judiciales activos a la citada fecha de traslado. Para tal propósito, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y Fiducoldex, deberán entregar a la UGPP los expedientes de los procesos judiciales en curso, la relación de procesos judiciales terminados en trámite de cumplimiento de las sentencias, de procesos ejecutivos en contra y embargos, y de los procesos activos ordinarios, administrativos, penales y constitucionales así como las líneas estratégicas de defensa judicial implementadas.

**ARTÍCULO 2.2.10.10.10 CÁLCULO ACTUARIAL.** Los cálculos actuariales de las novedades de nómina pensional que se generen con posterioridad a la fecha del traslado de competencia a la UGPP de que trata el presente decreto y que no se encuentren incorporados en el cálculo actuarial aprobado, deberán ser elaborados por la UGPP en la forma y oportunidad prevista en el artículo 139 de la Ley 1753 de 2015, entidad que llevará a término las acciones que conduzcan a la aprobación de los mismos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para los efectos previstos en el artículo 2.2.10.10.4 del Decreto 1833 de 2016, la descrita actividad de cálculo actuarial relacionada con bonos pensionales deberá ser ejecutada por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

**ARTÍCULO 2.2.10.10.11 ACCIONES DE COBRO.** Corresponde al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantar las acciones judiciales o administrativas encaminadas al cobro de las obligaciones financieras que por dobles pagos de mesadas pensionales o mayores valores pagados a los pensionados, se hubieren efectuado, mientras la la obligación de pago de pensiones estuvo a su cargo.

Los recursos recaudados por este concepto, así como los correspondientes a descuentos por mayores valores pagados a los pensionados generados por compartibilidad y que se encuentren autorizados por el pensionado con cargo al Auxilio de Escolaridad, deben ser girados a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para efectos del control de los saldos por dicho concepto, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, deberá informar de manera oportuna al FOPEP para su implicación contable.

Por el cual se introducen modificaciones al Capítulo 10 del Título 10 del Decreto 1833 de 10 de noviembre de 2016 en relación con las reglas para la asunción de la función pensional de la liquidada Álcalis de Colombia Ltda. por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y el pago a través del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - FOPEP

**ARTÍCULO 2.2.10.10.12 REVOCATORIA Y REVISIÓN DE PENSIONES.** Corresponde a la UGPP adelantar las revisiones encaminadas a verificar las irregularidades que pudieran haberse presentado en las actividades de reconocimiento y decisión de derechos pensionales en favor de los servidores de Álcalis de Colombia Ltda., así como a promover las acciones judiciales que resulten pertinentes, entre otras las previstas en los artículos 19 y 20 de la Ley 797 de 2003.

**ARTÍCULO 3º.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el capítulo 10 del Título 10 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, que compila las normas del Sistema General de Pensiones.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**ALBERTO CARRASQUILLA BARERA**

**EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO**

**LA MINISTRA DEL TRABAJO**

**ALICIA ARANGO OLMOS**

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO**